

marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer de la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura, estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones, la denominada «Fundación Universidad para el Desarrollo», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, en el paseo del Pintor Rosales, 56, 2.º derecha, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaría general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

20362 *ORDEN de 2 de agosto de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Iruaritz Lezama».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Iruaritz Lezama», instituida y domiciliada en Madrid, plaza de Oriente, número 6.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Luis Lezama Barañano, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José María de Prada González, el día 15 de junio de 1996.

El fundador expone que bajo el lema «Izan Zirelako Gora Garelako Irango Dira», o sea, «Somos Porque Fueron Serán Porque Somos», es su propósito constituir una fundación cuyo fin sea la formación y desarrollo de la persona humana en el mundo del trabajo, entendiéndose que la fundación es una «labor más allá de la existencia de una persona, trata de que se puedan desarrollar proyectos que ayuden a conseguir dicho fin». Es su deseo poder, a través de la Fundación, ofrecer como objeto la formación y desarrollo del hombre en cuanto necesita de una cultura y de unos medios a adquirir su plenitud. Cree el compareciente que el hombre a través de su trabajo no sólo debe obtener los medios para la vida sino significarse y adquirir valores que fundamenten su convivencia y equilibren su espíritu. Por ello, la Fundación que se propone constituir deberá contribuir a cuanto suponga la dignificación del trabajo así como fomentar las inquietudes, en nuestro país, que apoyen iniciativas nuevas en los jóvenes para integrarse en diversas formas de trabajo al servicio de los demás. Entiende el señor compareciente que la Fundación es un instrumento de producción de «bienes sociales» especialmente de aquellos que no puede nunca proporcionar el estado de bienestar. Y quiere recordar,

al efecto, la frase de Ortega y Gasset publicada en «El Sol», en 1929 y recogida en su libro «La rebelión de las masas», «este es el mayor peligro que hoy amenaza a la civilización: La estatificación de la vida, el intervencionismo del Estado, la absorción de toda espontaneidad social por el Estado, es decir, la anulación de la espontaneidad histórica que, en definitiva, sostiene, nutre y empuja los destinos humanos».

Segundo.—La «Fundación Iruaritz Lezama», tendrá por objeto la realización de los siguientes fines: «La formación integral del hombre en sus diversos aspectos profesionales, éticos y religiosos, y para la realización de dichos fines podrá desarrollar las siguientes actividades:

La concesión de ayudas de cualquier tipo.

La concesión de becas de cualquier clase para toda clase de estudios, sean universitarios o no seculares o religiosos, así como de doctorado, ampliación de estudios o especialización.

La concesión de premios de cualquier clase.

La organización, solo o en colaboración con otras entidades o personas, de cursos, seminarios, simposiums, escuelas y cualquier otro instrumento de formación en cualquier rama o actividad.

Cualesquiera otras actividades que dentro de los fines de la Fundación considere conveniente el Patronato».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por el fundador, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, don Luis Lezama Barañano y Patronos, doña Asunción Barañano Avendaño (en representación de la familia Lezama y miembro nato del Patronato) y miembros electivos, Padre Bartolomé Vicens Obiols O. P., don Francisco Pena Ruiz y don José Luis Beotas López que desempeñará el cargo de Secretario, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Iruaritz Lezama» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada de Actividad Estatal, de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer de la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura, estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones, la denominada «Fundación Iruaritz Lezama», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, en la plaza

de Oriente, número 6, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20363 RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» y sus trabajadores de los centros de Valencia, Castellón, Murcia y Cantabria.

Visto el texto del Convenio Colectivo para la empresa «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» y sus trabajadores de los centros de Valencia, Castellón, Murcia y Cantabria (código de Convenio número 9001142), que fue suscrito con fecha 25 de enero de 1996, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma y de otra, por los Comités de Empresa y Delegados de Personal de los distintos centros de trabajo en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de agosto de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE GAS, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Ámbito del Convenio

Artículo 1. Ámbito funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» y el personal que presta sus servicios en los centros de trabajo de la empresa, dentro del territorio nacional.

Artículo 2. Ámbito personal.

El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores de la empresa que están prestando sus servicios o que se contraten durante su vigencia, salvo el personal directivo y ejecutivo, cuya relación laboral está regulada por contrato individual.

Artículo 3. Ámbito temporal.

Independientemente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», los efectos económicos del presente Convenio se retrotraerán al 1 de enero de 1994 y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1996.

Artículo 4.

Las condiciones contenidas en este Convenio se establecen con carácter de mínimas, por lo que el personal que por cualquier circunstancia viniese disfrutando de condiciones que consideradas en su conjunto resulten más favorables que las establecidas en el presente Convenio Colectivo, continuarán en su disfrute, sin que esta situación se haga extensiva al resto del personal.

Dichas condiciones forman un todo armónico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente, por lo que la impugnación de algunas de ellas que motivara su nulidad, produciría también la anulación total del mismo.

CAPÍTULO II

Clasificación profesional y organización del trabajo

Artículo 5. Clasificación profesional.

El personal de la empresa, salvo el directivo, se encuadrará en los grupos profesionales siguientes: Grupo Técnico, Grupo Comercial, Grupo Administrativo y Grupo Operario.

La realización de unas determinadas funciones profesionales con carácter principal determinará la clasificación de los trabajadores en un grupo profesional concreto.

Cada grupo profesional estará a su vez subdividido en tres subgrupos relativos a la cualificación global, aptitudes de funciones y posición en el entorno del trabajo. Estos factores determinarán la inclusión de los trabajadores en los subgrupos profesionales.

Artículo 6. Descripción de grupos profesionales.

Se establecen, en función del contenido general de la prestación, los siguientes grupos profesionales:

Técnico.—Los trabajadores encuadrados en este grupo profesional desempeñan funciones de gestión técnica de empresa, o funciones técnicas propias de la industria del gas, incluido el control de operaciones, con especialización y autonomía.

Comercial.—Los trabajadores encuadrados en este grupo desempeñan funciones de atención comercial de los clientes, de información, promoción, venta y otras análogas respecto a aparatos, servicios, etc. inherentes a la actividad comercial de «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima».

Administrativo.—En este grupo se realizan las funciones administrativas, contables u otras análogas.

Operario.—Realizan funciones propias de un oficio o tarea, relacionadas con instalaciones fabriles, redes de distribución y sus elementos de regulación y control, instalaciones receptoras de clientes, ya sean comunes o individuales, así como funciones de apoyo a otras unidades de la empresa, ya sean relacionadas con clientes, almacenes, gestiones burocráticas, mantenimiento de instalaciones generales, etc.

Artículo 7. Subgrupos profesionales.

Para cada grupo profesional se establecen tres subgrupos, en función de los criterios que seguidamente se describen. Dentro de cada subgrupo gire como principio el de multifunción o polivalencia.

a) Subgrupo de Entrada: Corresponde a los niveles salariales inferiores de la tabla salarial que se aplicarán durante los tres primeros años al personal de nuevo ingreso que acceda a la empresa en los puestos básicos de los distintos grupos profesionales.

El paso de un nivel salarial al siguiente se producirá de forma automática cada año de actividad laboral y el paso al subgrupo general se producirá automáticamente al finalizar el tercer año en las condiciones de formación previstas en el Programa de Desarrollo Profesional regulado en este Convenio.

Titulación/aptitudes profesionales: La consideración de la capacitación profesional de este subgrupo será la de prácticas, considerando que durante los tres años que permanece en este nivel está completando la formación necesaria para desarrollar plenamente las funciones del subgrupo general.

La titulación máxima requerida por la empresa para acceder a través de este subgrupo será el nivel académico de FP II (hasta módulo III) o titulación profesional equivalente.

b) Subgrupo General: Se corresponde con el desempeño pleno del puesto de trabajo.